Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE

ibaguécapital musical

CLAUSULADO - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
URGENCIA MANIFIESTA
DECRETO No. 1000-0205 del 17 de marzo de 2020

Contrato No.	**0243-2020**	**Fecha**	**31 de Marzo de 2020**
Entidad contratante:	**MUNICIPIO DE IBAGUÉ**		
NIT:	**800113389-7**		
Contratista:	**TEMPORALES UNO-A S.A.**		
NIT:	**809.000.876-1**		
Representante Legal:	**NOLLY MERCEDES BELTRAN GALEANO**		
Identificación:	**38.260.480 de Ibagué**		

Entre los suscritos a saber: ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE, con NIT. 800113389-7, representada por **JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA** identificada con C.C. **65.775.174** obrando en calidad de Secretaria de Salud, delegada para ejercer la función de Ordenador del Gasto mediante **Decreto 1000-0055 del 17 de Enero de 2020**, quien se denominará **EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ,** por una parte y por la otra, **TEMPORALES UNO-A S.A.** identificada con NIT. **809.000.876-1**, representada legalmente por NOLLY MERCEDES BELTRAN GALEANO identificada con C.C. 38.260.480 de Ibagué, quien se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato suscrito bajo la modalidad de contratación directa a través de urgencia manifiesta -Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2, numeral 4, literal a), en virtud del Decreto Nacional No. 440 del 20 de marzo de 2020 y demás disposiciones nacionales concordantes, y los Decretos No. 1000-200 del 14 de marzo de 2020, No. 1000-204 del 17 de marzo de 2020 y No. 1000-205 del 17 de marzo de 2020 y demás disposiciones municipales concordantes. A su vez, el contratista declara que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales. En virtud de lo anterior, las partes hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que la Organización Mundial de la Salud informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre del 2019, y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS generó la alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo. **SEGUNDO:** Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 el territorio Nacional, se enfrenta a un grave riesgo en la salud y vida de todos los integrantes del territorio Nacional y como la información técnica disponible sobre el COVID-19 es escasa hace impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales. **TERCERO:** Que la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo del presente año, categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus. **CUARTO**: Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adopto medidas para hacer frente al

virus. **QUINTO:** Que la Secretaria de Salud del Tolima, mediante circular 071 del 11 de marzo de 2020, declaro la ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención y mitigación, para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas de nivel I, II y III de complejidad de todo el Departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud, con motivo de la situación de emergencia generada por el COVID-19. **SEXTO:** Que el 12 de marzo de 2020, el Alcalde de Ibagué adelantó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, poniendo de presente la Resolución 385 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, determinándose mantener activado el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y recomienda al señor Alcalde decretar la alerta amarilla en el Municipio de Ibagué. **SÉPTIMO:** Que a través del Decreto No. 1000-0200 del 14 de marzo de 2020, se decretó en la ciudad de Ibagué Alerta amarilla y se adoptaron transitoriamente medidas sanitarias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión a la epidemia causada por el Coronavirus COVID–19. **OCTAVO:** Que con el Decreto No. 1000-0204 del 17 de marzo de 2020, el Alcalde Municipal de Ibagué declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Ibagué por emergencia sanitaria con ocasión a la contingencia epidemiológica causada por el Coronavirus COVID-19, en concordancia con la situación que actualmente vive el país y conforme a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional. **NOVENO:** Que con el Decreto No. 1000-0205 del 17 de marzo de 2020, el alcalde Municipal de Ibagué declaró la urgencia manifiesta, con el objeto de conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión a la contingencia epidemiológica causada por el Coronavirus COVID-19, a efectos de prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la salud, la salubridad y el interés público. Como consecuencia de dicha declaración en el parágrafo del artículo primero del decreto antes mencionado, se ordena celebrar los actos y contratos que tengan la finalidad de conjurar, adquirir, reparar, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria, ayudas alimenticias, nutricionales y demás objetos contractuales pertinentes, a través de la contratación de las obras necesarias y la adquisición de bienes y servicios a que haya lugar para tales efectos. **DÉCIMO:** Que mediante el Decreto No. 440 de marzo 20 el Gobierno Nacional ordena que cuando se trate de adquisición de vienen relacionados con la emergencia, las entidades podrán adquirirlos mediante el instrumento de agregación de demanda de grandes superficies, en cuyo caso el valor de la transacción podrá ser hasta por el monto máximo de la menor cuantía de la respectiva entidad estatal. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa de suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID 19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. **UNDÉCIMO:** Que el Director de la Agencia Nacional de Contratación Pública – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, estableció que a partir del Decreto Legislativo No. 440 de 2020 "a través del cual se modifican leyes de la República en temas contractuales", se le facilita el universo contractual

no solo a las entidades públicas, sino también a los contratistas durante la pandemia del COVID 19, entre las medidas adoptadas se encuentra: la contratación directa para la adquisición de bienes y servicios relacionados con la pandemia – habrá construcción directa de los Acuerdo Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente, para la adquisición de bienes y servicios relacionados con la pandemia; contratación por urgencia manifiesta – todos los bienes que se necesiten para mitigar directamente la pandemia se podrán contratar sin proceso licitatorio alguno, a través de la declaratoria de urgencia manifiesta de cada entidad contratante. **DÉCIMO SEGUNDO:** Que el Gobierno Municipal ha venido trabajando en la elaboración del plan de acción que respalda la declaratoria de la calamidad pública y la emergencia sanitaria anteriormente decretada. **DÉCIMO TERCERO:** Que configurado el riesgo de expansión del virus COVID 19 en el territorio colombiano, tolimense e Ibaguereño, se reúnen las condiciones para declarar la Urgencia Manifiesta con el propósito realizar y efectuar acciones que permitan la contención. **DÉCIMO CUARTO**: Que la Contratación Estatal, se encuentra estrechamente ligada con la realización de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, siendo los fines esenciales del Estado de manera principal: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **DÉCIMO QUINTO**: Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva. **DÉCIMO SEXTO**: Que la Ley 80 de 1993, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para hacer la declaración de urgencia, con el carácter de "manifiesta", cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con calamidades, desastres, hechos de fuerza mayor, guerra exterior o conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica o vinculadas a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un servicio público y, como consecuencia, para prescindir del procedimiento de licitación o concurso públicos que es el que ordinariamente rige cuando se trata de escoger al contratista, de manera que pueda hacerlo directamente y de manera inmediata, aunque sin prescindir del cumplimiento del deber de selección objetiva. **DÉCIMO SÉPTIMO**: Que entre las modalidades de selección objetiva de contratistas, el numeral 1, literal f) del artículo 24 de la ley 80 de 1993, señala los casos en que se puede acudir a la contratación directa como excepción a la licitación pública, uno de los cuales es la URGENCIA MANIFIESTA, concebida precisamente para aquellos casos que exigen una respuesta inmediata de la administración. **DÉCIMO OCTAVO**: Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 dispone: "De la urgencia Manifiesta: existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos". **DÉCIMO NOVENO**: Que la declaración de una urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación

directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación misma que de éste se derive. **VIGESIMO:** Que el presente proceso contractual se adelanta en cumplimiento al ordenamiento jurídico aplicable a la figura de contratación directa en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, con un proveedor de reconocida idoneidad y capacidad para dar cumplimiento a las calidades, cantidad y condiciones del SERVICIOS DE EMPLEO TEMPORAL, requerido por la administración municipal, como lo es la empresa T**EMPORALES UNO-A S.A.** lo cual fue previamente verificado

CLÁUSULAS:	
1) Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPLEO TEMPORAL PARA EL MANEJO DE LA ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASI COMO REALIZAR LA RESPECTIVA SUPERVISIÓN DEL PERSONAL CONTRATADO.
2) Plazo:	El contrato de prestación de servicios tendrá un plazo de Dos (02) Meses, contados a partir de la legalización del Contrato y firma del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previo perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato.
3) Lugar de ejecución:	La Alcaldía de Ibagué y donde lo requiera en desarrollo del objeto contractual.
4) Obligaciones:	1. Suministrar personal en misión de enfermeros y auxiliares de enfermería para la realización de las visitas domiciliarias y seguimiento telefónico de los casos probables y confirmados de COVID-19, de acuerdo a la programación de la Secretaria de Salud municipal. 2. Suministrar personal en misión de enfermeros y auxiliares de enfermería para la toma y embalaje de muestra para el diagnóstico del COVID-19 como lo indica el Instituto Nacional de Salud y según programación de la Secretaria de Salud Municipal. 3. Suministrar personal en misión de enfermeros y auxiliares para la realización de las acciones del equipo de respuesta inmediata determinadas por el Instituto Nacional de Salud y Secretaria de Salud Municipal 4. Suministrar el personal en misión especializado para realizar inspección, vigilancia y seguimiento a la implementación de los planes de contingencia y lineamientos definidos por el Ministerio

	de Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud y Secretaria de Salud Municipal sobre el COVID-19, en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio del municipio. 5. Suministrar el personal en misión para la logística relacionada con el transporte de las acciones de vigilancia epidemiológica y seguimiento a prestadores y aseguradores en el marco de la pandemia COVID-19. 6. Elaborar y entregar los informes, diligenciamiento de formatos y base de datos completas, reportes, notificaciones oportunamente de acuerdo a los lineamientos del Instituto Nacional de Salud y secretaria de salud municipal. 7. Cumplir con las medidas de bioseguridad determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social e Instituto Nacional de Salud en la ejecución de acciones relacionadas con el COVID-19. 8. Dar estricto cumplimiento al cronograma de trabajo establecido por la Secretaria de Salud Municipal para el desarrollo de las acciones de vigilancia epidemiológica e inspección, vigilancia y seguimiento de las IPS y EAPB. 9. Disponer del recurso humano, logístico, profesional, técnico y financiero necesario para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades. 10. Responder por la calidad del servicio del personal asignado y de aquellos medios que se requieran para la ejecución del contrato. 11. Asumir todos los gastos administrativos necesarios para la celebración del contrato y el proceso de pago, incluyendo los pagos de seguridad social en los términos que exige la ley, así como los impuestos, tasas, contribuciones nacionales departamentales o municipales a los que haya lugar en virtud de la legalización y ejecución del futuro contrato. 12. Contar con los medios necesarios para cumplir con el objeto contractual. 13. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de

	Compensación Familiar, Sena e ICBF) y entregar los soportes de pago al supervisor del contrato. 14. El contratista se compromete a mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada. 15. Constituir las pólizas en la forma y condiciones pactadas en el contrato. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL MUNICIPIO a través de la SECRETARÍA DE SALUD se obliga especialmente a: 1. Determinará las acciones y cronograma de trabajo para el desarrollo de las acciones de vigilancia epidemiológica e inspección, vigilancia y seguimiento de las IPS y EAPB. 2. Definir los lineamientos para la elaboración de los informes, diligenciamiento de formatos y base de datos, reportes y notificaciones.
5) Valor:	CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS **($186.439.418) M/CTE** IVA INCLUIDO
6) Forma de pago:	El valor del contrato resultante del presente proceso contractual en la modalidad de contratación directa será pagado por el Municipio de Ibagué de la siguiente manera: 1. PAGO ANTICIPADO: Correspondiente al cuarenta (40%) por ciento del valor del contrato, previa legalización, suscripción del acta de inicio del acto contractual. 2. PAGOS PARCIALES: a) El contrato se cancelará en pagos parciales un primer (1) pago correspondiente al cuarenta (40 %) del restante del valor del contrato y un pago al finalizar las actividades del contrato cuyo valor será la diferencia entre el valor de las actividades ejecutadas por el contratista menos el valor desembolsado hasta ese momento por el Municipio.

CLAUSULADO - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
URGENCIA MANIFIESTA
DECRETO No. 1000-0205 del 17 de marzo de 2020

	El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente y acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud – Pensión y Riesgos Laborales
7) Imputación Presupuestal:	EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal No. **217308907582**: **"APOYO A LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS COVID-19 IBAGUÉ-TOLIMA"** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1031-767 del 27 de Marzo de 2020 por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS **($186.439.418)** M/CTE para efectos de la suscripción del presente contrato. El CDP es expedido por la Dirección de Presupuesto.
8) Cuenta bancaria:	**Ahorros** () **Corriente** (X) **N°** **5751000776** **Banco:** **COLPATRIA**
9) Supervisor:	La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **NATALIA ANDREA QUINTERO GUZMAN** en calidad de Directora Salud Publica de la secretaria de Salud Municipal o quien haga sus veces y/o quien designe el Ordenador del Gasto, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que el CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y parafiscales. **5.** Verificar y realizar el cargue del informe de supervisión en la plataforma de SECOP II, así como la demás información que se genere en relación con el contrato en las etapas: Contractual y Postcontractual. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el MUNICIPIO, cuya decisión será definitiva.
10) Idoneidad	Que el presente proceso contractual se adelanta en cumplimiento al ordenamiento jurídico aplicable a la figura de contratación directa en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, con un proveedor de reconocida idoneidad y capacidad para dar cumplimiento a las calidades, condiciones y

	obligaciones del SERVICIO DE EMPLEO TEMPORAL, requerido por la administración municipal, tal como se evidencia para **TEMPORALES UNO-A S.A.**, lo cual fue previamente verificado.
11) Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:	Contratación directa a través de la urgencia manifiesta (Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007). Decreto 440 de marzo 20 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19": "Artículo 7. *Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud .* *Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.* *Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios."*
12) Causales de Terminación:	El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor.
13) Multas:	En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por la entidad se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARAGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.
14) Cláusula penal:	En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.

CLAUSULADO - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
URGENCIA MANIFIESTA
DECRETO No. 1000-0205 del 17 de marzo de 2020

15) Caducidad y Efectos:	El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA. EL MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, caso en el cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997 y demás disposiciones legales. Las simples declaratorias de caducidad o de incumplimiento serán constitutivas del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL MUNICIPIO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.
16) Mecanismos de Solución de Controversias Contractuales:	Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto de Contratación Estatal y leyes de conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.
17) Liquidación del Contrato:	El presente contrato debe liquidarse de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO.** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de la vigencia o de la ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. Vencido dicho término EL MUNICIPIO podrá liquidarlo de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Si vencido el plazo anteriormente establecido, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término de liquidación bilateral o unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del contrato por parte del CONTRATISTA. **PARAGRAFO TERCERO.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo

	establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.
18) Garantías	EL CONTRATISTA deberá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones garantía a favor de la Alcaldía Municipal de Ibagué, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, hasta su liquidación. Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 3 del Decreto 1082 de 2015. b) PAGO DE SALARIOS DE PRESTACIONE SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES Por una suma equivalente al Cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y Tres (03) años más, hasta su liquidación. El Contratista debe presentar dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor del MUNICIPIO DE IBAGUÉ.
19) Documentos integrantes del contrato:	Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** El CDP y los demás documentos expedidos en la etapa pre-contractual, contractual y postcontractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3.** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4.** Los documentos que soporten la ejecución del mismo.
20) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere: **1)** Registro presupuestal. **2)** El pago correspondiente a las estampillas de conformidad con las disposiciones vigentes, así: **a)** Un uno punto cinco por ciento (1.5%) por concepto de estampillas **PROCULTURA**; **b)** Dos por ciento (2%) por concepto de **PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.**
21) Declaraciones:	**1.** Las modificaciones, suspensiones, reinicios, prorrogas, adiciones, terminaciones, cesiones y las demás actuaciones que se generen con ocasión de la ejecución del contrato, deberán adelantarse a través de la plataforma SECOP II, con estricta sujeción a la normatividad legal vigente sobre la materia. **2.** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **3.** El presente contrato será ejecutado por El CONTRATISTA con absoluta

	autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el MUNICIPIO DE IBAGUÉ y el CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.
22) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, la Calle 9 No 2–59 Ibagué - Tolima y por parte del CONTRATISTA será la señalada en su perfil de SECOP II. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.
Revisó: Magda Gisela Herrera Jiménez - Jefe Oficina de Contratación	
Proyectó: Aura Natalia Ramirez Rozo. - Abogada Oficina de Contratación	